



Resolución de Gerencia General

059-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 26 OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 16 de agosto del 2021

VISTOS:

La Carta N° 425-2021-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 066-2021-CCP-O-JS de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 434-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 057-2021-AM/CDGO-MQO del Administrador de Contrato, el Informe N° 097- 2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 245-2021-CP de fecha 25.06.2021, presentó ante la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 por cuarenta y tres (43) días calendario, invocando como causal el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamentando su solicitud en el desabastecimiento de geo sintéticos contratados como suministro para la obra a causa de la pandemia del COVID 19, precisando además los siguientes aspectos:

- (i) Existencia de modificaciones en el contrato respecto a la cantidad de material de geo sintéticos requeridos para la obra, que conllevaron a una variación de las órdenes de compra formuladas en el año 2017 con su proveedor TDM.
- (ii) Desabastecimiento de la materia prima (resina) en la fabricación de los geo sintéticos debido a la emergencia a nivel global por la pandemia del COVID-19.
- (iii) Inexistencia de proveedores en el mercado que hayan posibilitado la entrega oportuna de los geo sintéticos requeridos en obra.



- (iv) Todas las actividades referidas a la colocación de geo sintéticos, afectan la ruta crítica de la obra.
- (v) La imposibilidad de haber almacenado en obra los geo sintéticos submateria de la solicitud en virtud a las condiciones técnicas propios de los citados materiales, así como al no contar con un lugar idóneo para tal fin.

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 066-2021-CCP-O-JS del 02.08.2021, que adjuntó el Informe N° 016-2021-CCP-IPS-PMCG, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 por las siguientes razones:

- (i) Conforme se ha establecido en el asiento N° 835 del 23.06.2021, existió en dicha fecha un ingreso de geo sintéticos, siendo así aquel asiento el fin de causal, y no el asiento N° 852 del 14.07.2021 como pretende establecer el Contratista.
- (ii) El Contratista no ha logrado acreditar que su proveedor (empresa TDM) es el único proveedor de geo sintético en el mercado nacional, así como tampoco ha logrado demostrar que los proveedores de resina limitaron las importaciones o tuvieron restricciones.
- (iii) El Contratista contaba con los adelantos de materiales proporcionados por la Entidad a efectos de ejecutar una oportuna adquisición y suministro de geo sintéticos para la obra.
- (iv) Existe una notable diferencia de los geos sintéticos despachados respecto a los colocados en obra, conforme se acredita de la propia información proporcionada por el Contratista.
- (v) Es responsabilidad del Contratista la provisión y almacenamiento de los geos sintéticos, en virtud de lo cual contaba incluso con un local proporcionado por la Entidad para dicho fin; siendo responsabilidad del Contratista la habilitación de almacenes provisionales para el correcto almacenamiento del geo sintético de ser necesarios.
- (vi) Más del 50% de actividades que conforman el grupo de actividades de suministro e instalación de geo sintéticos y que forman parte de la ruta crítica, se encuentran retrasadas, debiendo haber concluido así en el mes de mayo; por lo que a la fecha del inicio de causal (02.06.2021) tales actividades ya debieron haber concluido.
- (vii) Conforme a la documentación obrante en la solicitud de ampliación de Plazo N° 26, se advierte que el Contratista no habría actuado de forma diligente en la adquisición y suministro de geo sintéticos en la obra.

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 057-2021-AM/CDGO-MQO de fecha 11.08.2021, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 presentada por el Contratista, precisando que:



- (i) El Contratista ha solicitado la ampliación de Plazo N° 26 por cuarenta y tres (43) días calendario, en el marco del artículo 169° del Reglamento.
- (ii) La Entidad ha otorgado al Contratista en las Etapas II y III en el mes de marzo del 2019, y Etapa IV en el mes de julio del 2019 los adelantos de materiales a efectos que el Contratista pueda adquirir de forma oportuna la demanda total de geo sintéticos y pueda cumplir con el calendario de adquisición de materiales vigente.
- (iii) La última modificación circunscrita a la cantidad de geo sintéticos requeridos en obra se efectuó mediante RGG N° 063-2020-AM/GG del 14.09.2020; desestimándose así la posición formulada por el Contratista y referida a que las prestaciones y deductivos materia del Contrato, conllevaron a que recién en abril del 2021 se puedan concretar las órdenes de compra a efectos de obtener el suministro de materiales para la obra.
- (iv) Es responsabilidad del Contratista el almacenamiento de los geo sintéticos conforme a las condiciones detalladas en las Bases Integradas del proceso que forman parte integrante del Contrato.
- (v) El contratista no ha demostrado documentalmente el supuesto desabastecimiento de la resina requerida para la fabricación de los geo sintéticos, ni de los propios geo sintéticos; por el contrario, de la información obrante, se evidencian cotizaciones del mes de marzo y julio del año 2021 en donde se establecen propuestas de entrega de material por parte de proveedores distintos a TDM (proveedor del Contratista) habiendo existido así otras opciones en el mercado para el cumplimiento de los compromisos de suministro de material en obra.

Que, mediante N° 434-2021-GO de fecha 12.08.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 057-2021-AM/CDGO-MQO del Administrador de Contrato, solicitó se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 por cuarenta y tres (43) días calendario presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 097-2021-GL del 15.08.2021, el Gerente Legal señaló que, efectuada la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 presentada por el Contratista no cumple con la verificación de la causal alegada, debido principalmente a las siguientes consideraciones:

- (i) El Contratista no ha acreditado fehacientemente una condición en el mercado nacional que haya imposibilitado sus compromisos en cuanto al suministro de geo sintéticos, a efectos de demostrar una diligencia tal que lo exima de sus responsabilidades contractuales circunscritas a la colocación de geo sintéticos en la obra conforme al calendario aprobado.
- (ii) Se evidencia que la solicitud formulada por el Contratista, se sustenta en un asiento de obra de fecha 02.06.2021 siendo menester precisar



que las actividades sub materia de solicitud y circunscritas a la afectación de la ruta crítica ya se encontraban retrasadas, debiendo haber culminado las mismas en mayo del 2021, conforme al último cronograma de obra aprobado.

En el citado contexto, no se cumplió con el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, siendo este la afectación de la ruta crítica por un hecho no atribuible al contratista, siendo así menester precisar que el citado articulado precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones no atribuibles a él, siempre que estos modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el 22.07.2021, es decir dentro de los 15 días posteriores a la anotación en el cuaderno de obra (14.07.2021) conforme a lo establecido en el numeral 170.1 del Reglamento. Posteriormente la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 02.08.2021 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento, y la Entidad tiene 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 16.08.2021, conforme lo establece el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento.

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, pero incumple con el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento circunscrito a la identificación de la causal no atribuible al Contratista y afectación de la ruta crítica; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 por el período de cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General que emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de cuarenta y tres (43) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de



Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General